



## SANTA CRUZ

### **DECRETO 343/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Modificación del Decreto Provincial N° 5/12.  
Del: 30/03/2015; Boletín Oficial 28/01/2016.

#### VISTO:

El Decreto N° 0001/15 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dispositivo aludido en el visto, el Poder Ejecutivo Provincial ordenó extender la vigencia de las medidas dispuestas mediante los Decretos N° 005/12, sus modificatorios, y normas complementarias, a regir hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que dicho acto administrativo contiene una serie de medidas conducentes a contener el gasto público y optimizar los recursos del Estado, y en tal sentido, en lo concerniente a la contratación de personal se dispuso la suspensión de nuevos contratos, a excepción de aquellos ingresos destinados a las áreas de seguridad, personal docente y profesionales de la salud;

Que a instancias del Ministerio de Salud de la Provincia, se plantearon algunos ajustes en el mecanismo administrativo a los fines de agilizar los ingresos de Profesionales de la Salud comprendidos en el Agrupamiento "A" de la Ley de Carrera Profesional Sanitaria (Art. 4 de la Ley N° [1795](#) y modificatorias) destinados a los Hospitales del Sistema Público de Salud;

Que ante esa situación, se torna necesario reformular los alcances del Artículo 6° del Decreto N° 005/12 y modificatorios, el cual había sido aludido en el Decreto N° 0001/15;

Que la Constitución Provincial ha dispuesto que el Poder Ejecutivo de la Provincia está facultado a adoptar las medidas necesarias para el buen orden de la Administración y los servicios;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 153/15, emitido por la Dirección Provincial de, Asuntos Legales, obrante a fojas 7 y a Nota SLyT-GOB-N° 0356/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 18/19;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- MODIFICASE el Artículo 6° del Decreto Provincial N° 005/12 y modificatorios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- La posesión de empleo bajo cualquier circunstancia no prevista en las excepciones contempladas en el presente Decreto, no dará lugar al reconocimiento de servicios, prestados, siendo responsables en forma personal y exclusiva de tales prestaciones de servicios irregulares los funcionarios autorizantes.

Sin Perjuicio de lo expuesto, quedarán exceptuadas de la Disposición del párrafo anterior las contrataciones de Profesionales de la Salud comprendidos en el Agrupamiento "A" de la Ley de Carrera Profesional Sanitaria (Artículo 4 de la Ley N° [1795](#) y modificatorias). En estos casos el Ministerio de Salud de la Provincia podrá dar inicio a la relación laboral con la previa autorización expresa del señor Ministro de Salud y del señor Director del Hospital al que el profesional quedará afectado. Dicha designación revestirá carácter de condicional o temporaria por un plazo de noventa (90) días corridos, lapso en el cual las oficinas competentes deberán concluir el trámite administrativo de estilo con la emisión del Decreto pertinente. En dicho término, las dependencias técnicas del Ministerio de Economía y Obras

Públicas y/o del Ministerio de Salud podrán liquidar al profesional médico las remuneraciones y los adicionales que por ley pudieran corresponder, circunstancia que deberá ser saneada con el dictado del Decreto que apruebe la contratación conforme lo dispone el Artículo 6º y concordantes del Decreto N° 2996/03.-

Art. 2º.- DEJASE SIN EFECTO el Artículo 2º del Decreto N° 0001/15.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Art. 4º.- PASE al Ministerio de Salud a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos (quien realizará las notificaciones de práctica), Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. Peralta; Dr. Roberto Alejandro Ortiz.

